

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

**ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR LEOPOLDO
DELGADO PÉREZ, POR EL QUE SE
APRUEBA EL FORMATO DENOMINADO
SOLICITUD INICIAL PARA LA ATENCIÓN DE
PROBABLES VIOLACIONES DE DERECHOS
HUMANOS.**



ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 28, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA EL FORMATO DENOMINADO SOLICITUD INICIAL PARA LA ATENCIÓN DE PROBABLES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de la entidades federativas, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de la entidades federativas, establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública constitucionalmente autónoma, orientada a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México.



- IV. Que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México cuenta con las facultades para proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como para dictar los acuerdos y las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión, de conformidad con el artículo 28, fracciones VI y VII.
- V. Que conforme al artículo 13, fracciones I, II y XXIII de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tiene, entre otras atribuciones, conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; así como, conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; y la facultad expresa que tiene para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.
- VI. Que con el objeto de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de esta entidad es necesaria la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y potenciar las oportunidades de mejora.
- VII. Que el Organismo se integra por las Visitadurías y el personal profesional, técnico y administrativo necesarios para el desarrollo de sus actividades, asimismo, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la colaboración de las personas Defensoras Municipales de Derechos Humanos, de conformidad con lo que establecen los artículos 15, fracciones IV y V y 117 de la Ley, respectivamente.





- VIII. Que el precepto 30 de la Ley, establece las facultades y obligaciones de las Visitadurías Generales a través de las personas Visitadoras, para el trámite de las quejas que sean presentadas por probables violaciones a los derechos humanos de las personas que residen o transitan por el Estado de México.
- IX. Que conforme a lo establecido en el artículo 38 Bis, inciso a), del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica consiste en las siguientes etapas: Solicitud inicial, Registro de la petición y Resolución de la petición.
- X. Que, a fin de reforzar la defensa y promoción de los derechos humanos es necesario eficientar el desahogo de la etapa de solicitud inicial, dotando de instrumentos que optimicen la atención de las personas usuarias y estandaricen los procesos de trabajo, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XI. Que en el ejercicio de sus funciones la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, propone la implementación de un formulario que permita recabar la información necesaria para dar inicio a los servicios de orientación y asesoría jurídica; el procedimiento de queja y de investigaciones de oficio.
- XII. Que en concordancia con lo que establece el numeral 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, éstas son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y tienen por objeto, entre otras, la colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda.



XIII. Que en términos de lo que establece el artículo 9, fracción XII del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, es necesario que se difunda entre las personas titulares de las defensorías los instrumentos que se implementen para el desarrollo de los servicios de orientación y asesoría jurídica; el procedimiento de queja y de investigaciones de oficio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba el formato denominado Solicitud Inicial para la atención de Probables violaciones de derechos humanos.

PRIMERO. Se aprueba el formato denominado Solicitud Inicial para la atención de Probables violaciones de derechos humanos, acompañado al presente conforme al instructivo de llenado que se anexa al mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen en las unidades administrativas bajo su adscripción, el uso del formato referido, **en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo.**

TERCERO. Se instruye a las personas titulares y/o encargadas de las Visitadurías Generales, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia, con el propósito de que, en los mismos términos del plazo establecido en el numeral anterior, se difunda y proporcione el formato aprobado con su respectivo instructivo de llenado, entre las Defensorías Municipales de la Entidad, para el cumplimiento de sus objetivos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo del Organismo, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, para que, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, realicen la actualización respectiva en el Sistema Integral de Quejas; Sistema Único de Trámites y Servicios y en el portal institucional.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que, en ejercicio de sus funciones realice la revisión y actualización de los instrumentos y procedimientos administrativos que correspondan, a fin de realizar la inclusión del formato denominado: solicitud inicial para la atención de probables violaciones a derechos humanos.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Derechos Humanos del Organismo.

Así lo acordó y firmó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 17 de marzo de 2026.

(rúbrica)

VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO DE PÉREZ
PRESIDENTE



Lcdo. Víctor Leopoldo Delgado Pérez

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Sello

Solicitud Inicial	No. de Trámite		
Persona servidora pública que recaba la solicitud inicial			
Datos de la persona peticionaria			
Nombre:			Nacionalidad:
Escolaridad:	Edad:	Género: F () M () Otro ()	Ocupación:
Teléfono:	Correo electrónico:		
Calle y Número:			Código Postal:
Colonia:	Municipio:	Entidad Federativa:	
Datos de la persona agraviada			
Nombre:			Nacionalidad:
Escolaridad:	Edad:	Género: F () M () Otro ()	Ocupación:
Teléfono:	Correo electrónico:		
Calle y Número:			Código Postal:
Colonia:	Municipio:	Entidad Federativa:	
Grupo social			
Persona Adulta Mayor ()	Discapacidad ()	Migrante ()	Indígena ()
Persona Privada de la libertad ()	Persona Periodista/Persona Comunicadora ()	Víctima del delito ()	Mujer ()
Niñas, Niños y Adolescentes ()			Población LGBTTIQNB+ ()
Medio de recepción de la solicitud inicial			
Directa/Personal ()	Visitaduría Itinerante ()	Visita de supervisión / Actividad Institucional ()	
¿Qué autoridad o persona servidora pública considera vulneró sus derechos humanos?			
Autoridad responsable:			
Autoridad específica:			
¿En qué lugar sucedieron los hechos?			
¿En qué consistió la presunta vulneración a sus derechos humanos?			



Petición que hace a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Nombre y firma de la persona peticionaria



Aviso de Privacidad Simplificado

Aviso de Privacidad Simplificado de la Base de Datos "Sistema Único de Trámites y Servicios"

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado: "Sistema Único de Trámites y Servicios", de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado a, fracciones II y III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, párrafos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, fracciones IX, X, XXIII y XXXII, 6, 23, fracción V, 24, fracción XIV, 86 y 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracciones I, IV, V, VI, VII, XI, XII XIII, XIV, XIX, XXI, XXIV, XXV, XLI, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX y I; 8, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 y 66, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 12, fracción X del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de garantizar la publicidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad, de los datos personales que son requeridos para estar en posibilidad de brindarle el servicio que se solicita a este sujeto obligado.

La Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), con domicilio en Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es el área facultada para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales solicitados, por lo cual, con el objeto de que conozca la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuenta en torno a esta materia, se le informa:

La finalidad del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales es contar con el historial de los expedientes de servicios y quejas que se inician ante este organismo, con motivo de posibles violaciones a derechos humanos, que por acción u omisión de carácter administrativo, pudieran haber incurrido personas servidoras públicas del ámbito estatal o municipal, dando cumplimiento a las atribuciones establecidas en los artículos 102 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; así como, 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; que cita los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos ante esta comisión, destacando el principio de inmediación, que se refiere al contacto que existe entre personal del organismo con los usuarios; por lo que, siguiendo lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales, será otorgado mediante su nombre y firma o huella digital.

De manera general, los datos personales proporcionados se consideran información confidencial, salvo que sean relativos a la erogación de recursos públicos o al ejercicio de una función de derecho público, supuestos en los que constituirán información pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, en el caso de la sistematización en el cumplimiento de las obligaciones de las y los sujetos obligados, una vez que el procedimiento concluya, los datos de las personas públicas podrán ser considerados no confidenciales.





Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus datos personales no podrán ser transferidos. Es importante considerar que, en términos del artículo antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transferencias, a fin de solicitar a las autoridades los informes de ley correspondientes, respecto a los hechos narrados en su escrito de queja, coadyuvar con alguna otra instancia que tenga conocimiento de los mismos; así como, formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no existen mecanismos o medios para que él o la titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia, sin perjuicio, de que él o la titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la ley de la materia.

Para conocer de manera completa el tratamiento a sus datos personales, ponemos a su disposición el aviso de privacidad integral, publicado en la página www.codhem.org.mx en el apartado denominado "Avisos de privacidad", alojado en el siguiente enlace:

<https://codhem-principal.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2026/02/Aviso-de-Privacidad-SUTS.pdf>

O bien lo puede consultar mediante el escaneo del código QR





INSTRUCTIVO DE LLENADO

Nombre del formato: Solicitud Inicial para la atención de probables violaciones a Derechos Humanos.

Objetivo: Recabar la información necesaria para dar inicio a los servicios de orientación y asesoría jurídica; el procedimiento de queja y de investigaciones de oficio ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), cuando una persona considera que sus derechos humanos han sido vulnerados por acción u omisión de alguna autoridad o persona servidora pública.

Así mismo con los datos recabados es posible:

Identificar a la persona peticionaria y a la persona agraviada, precisar el grupo social al que pertenece, identificar a la autoridad presuntamente responsable, establecer los hechos y la vulneración a derechos humanos y conocer la petición concreta que se hace a la CODHEM

Distribución y destinatario: El formato es proporcionado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de las unidades administrativas facultadas para conocer sobre probables violaciones a derechos humanos, así mismo se encuentra disponible en la página web institucional, está dirigido a las personas peticionarias a fin de que expongan las probables violaciones a derechos humanos a las que en su caso, sean sujetas y una vez requisitado, se distribuye de la siguiente manera: el original para su seguimiento a la unidad administrativa competente dentro del Organismo y copia para la persona peticionaria como constancia del trámite realizado.

Recomendaciones generales para su llenado: usar letra legible, proporcionar datos verídicos y completos, narrar los hechos de forma cronológica y precisa, en caso de ser necesario más espacio, se pueden agregar hojas, las cuales deberán contener la firma de la persona peticionaria.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Sello	Espacio reservado para uso oficial de la CODHEM
No. de Trámite	
Persona servidora pública	La persona servidora pública que recibe la queja deberá colocar su nombre completo.
Datos de la persona peticionaria	Colocar los siguientes datos de la persona que solicita la intervención de la Comisión. <ul style="list-style-type: none">– Nombre completo– Nacionalidad– Escolaridad (nivel de estudios)– Edad– Género (marcar con una "X" la opción correspondiente: F, M u Otro)– Ocupación– Teléfono y correo electrónico (para contacto)– Domicilio: Calle y número, código postal, colonia, municipio y entidad federativa.



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Datos de la persona agraviada	Si la persona afectada es distinta a quien solicita la intervención de la Comisión, se deberán colocar sus datos: <ul style="list-style-type: none">– Nombre completo– Nacionalidad– Escolaridad (nivel de estudios)– Edad– Género (marcar con una "X" la opción correspondiente: F, M u Otro)– Ocupación– Teléfono y correo electrónico (para contacto)– Domicilio: Calle y número, código postal, colonia, municipio y entidad federativa.
Grupo social	Marcar con una "X" el grupo social al que pertenece la persona agraviada.
Medio de recepción de la solicitud inicial	La persona servidora pública que recibe la queja, deberá seleccionar la casilla que corresponda.
Qué autoridad o persona servidora Pública considera vulneró sus derechos humanos	Colocar en Autoridad responsable: Nombre de la institución, dependencia o autoridad, y en Autoridad específica: Nombre de la persona servidora pública o área concreta que presuntamente vulneró los derechos humanos.
En qué lugar sucedieron los hechos	Deberá colocarse de forma específica donde ocurrieron los hechos donde ocurrió la probable violación a derechos humanos, por ejemplo: escuela, hospital, vía pública, oficina, entre otros.
En qué consistió la presunta vulneración a sus derechos humanos	Anotar de forma detallada los hechos ocurridos, plasmando qué ocurrió, como se vulneraron los derechos humanos, cuando sucedió y quienes participaron, así como los demás datos que aporten a la investigación.
Petición que hace a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Referir qué solicita la persona peticionaria a la CODHEM.
Aviso de Privacidad	Se deberá dar lectura del Aviso de Privacidad a fin de informar a la persona peticionaria el tratamiento que se dará de sus datos personales.
Nombre y firma de la persona peticionaria	La persona peticionaria deberá colocar su nombre y firma o bien su huella digital.



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 25, 24 de marzo de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.